



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2020 00260 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ MOISÉS OSORIO ATEHORTÚA
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 718</b>

**Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la **Ley 2080 de 2021**, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura **JOSÉ MOISÉS OSORIO ATEHORTÚA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**.
- 2. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto al representante legal de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas. En relación con la a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se remitirá la comunicación de que trata la precitada normativa.
- La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
- Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. Se reconoce personería al Dr. **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**<sup>1</sup> con C.C. No. 19.456.810 y T.P. No. 41.146 CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante a folios 23 y ss. del “03 Demanda” - expediente electrónico disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo estos, [notificacionesacopres@gmail.com](mailto:notificacionesacopres@gmail.com) y [s acoprescolombia@gmail.com](mailto:acoprescolombia@gmail.com), el primero de ellos, **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

7. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **DOS (02) DE JULIO DE 2021**, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO  
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj.gov.co/Eqm-pp-QH3RlvbZ\\_ZkOYTYoB5-6l0e5oYfVOZuTgfMyDyw?e=BdXmON](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj.gov.co/Eqm-pp-QH3RlvbZ_ZkOYTYoB5-6l0e5oYfVOZuTgfMyDyw?e=BdXmON)

**Firmado Por:**

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Se deja constancia de la verificación de antecedentes judiciales de abogado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, del profesional del derecho a quien se reconoce personería en esta providencia (Certificado No. 415920)

Código de verificación: **53f43482e214f6d7a48465faa7fa21b839f1f921cb1cc4df274471806ae2ec51**  
Documento generado en 01/07/2021 09:08:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**